

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Carlos Arturo Correa Cano. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 3 de agosto de 2023

E.N.M

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Cooperativo Coopcentral
Demandada	Diego Alberto Jaramillo Arboleda
Radicado	05001 40 03 028 2023 01141 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, en contra de **DIEGO ALBERTO JARAMILLO ARBOLEDA**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Respecto del valor cobrado como capital lo discriminar, incluso explicará si fueron incorporados honorarios de abogado o gastos de cobranza. En el evento que en dicha suma se haya incluido algún monto por seguro, allegará la prueba del pago efectivo de estos por parte de la ejecutante.
2. Aclarará porque pretende el cobro de unos intereses remuneratorios calculados al 23.00% si esa tasa no se pactó en el pagaré.
3. De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará el respectivo documento proveniente del demandado, es decir, firmado por aquel (ej. pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éste, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda. Lo anterior, a fin de tener certeza dicho mail sí le corresponde
4. Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, en cuál de estos se encuentran efectivamente inscritas las cuentas o productos financieros del demandado, el número de estas y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95035305d5b38d7a6560a724038af7c2c8d5eb32b68cdf787c86c723a0b9600**

Documento generado en 03/08/2023 08:14:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>